

- Seis (6) representantes de la Confederación de Trabajadores del Perú – CTP.

Las/los integrantes del Grupo de Trabajo podrán contar con un/a representante alterno/a. Las/los representantes titulares y alternos serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- De las funciones del Grupo de Trabajo

Constituyen funciones del Grupo de Trabajo las siguientes:

- Elaborar la agenda de trabajo del grupo.
- Elaborar informes relacionados a temas sociolaborales.
- Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo invita a participar a representantes de otras instituciones públicas o privadas con el objeto de obtener aportes y apoyo.

Artículo 5.- De la Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución ministerial.

Artículo 6.- De los gastos del Grupo de Trabajo

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- De la colaboración

La Secretaría Técnica cuenta con la asistencia especializada de todos los órganos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes coadyuvan al cumplimiento de los fines del presente grupo de trabajo.

Artículo 8.- Plazo de vigencia

El Grupo de Trabajo conformado mediante la presente resolución ministerial tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo 9.- De la publicación

Publíquese la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1730941-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2019 MTC/01

Lima, 11 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo II de la Secretaría General

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Walter Ricardo Gómez Hidalgo, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1730972-1

Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2019 MTC/01.02

Lima, 11 de enero de 2019

VISTO: Los Memorándums N° 403-2018-MTC/13, N° 607-2018-MTC/13 y N° 642-2018-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático; el Memorándum N° 1948-2018-MTC/10.08 de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 2502-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 033-2019-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28583, Ley de reactivación y promoción de la Marina Mercante Nacional, establece que la política naviera del Estado peruano se orienta a promover el desarrollo de las empresas navieras nacionales, en concordancia con el interés nacional y las condiciones que precisa la citada Ley, con el objetivo y finalidad de establecer los mecanismos que promuevan la reactivación y promoción de la Marina Mercante Nacional marítima, fluvial y lacustre;

Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por la Ley N° 29475, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, en adelante el Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector y normativo del transporte acuático, y tiene competencia normativa para dictar las normas complementarias al Reglamento, así como de fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan el transporte acuático y multimodal, y de las actividades conexas;

Que, el artículo 68 del Reglamento, establece que constituyen actividades conexas al transporte acuático nacional e internacional, aquellos servicios inherentes a dicho transporte, entre ellos, el agenciamiento de carga internacional;

Que, el artículo 72 del Reglamento, dispone que los agentes de carga internacional o transitorios son las personas naturales o jurídicas que pueden realizar y recibir embarques, consolidan y desconsolidan mercancías y emiten conocimientos de embarque, certificados de recepción y otros documentos propios de su actividad; y

son autorizados por la Dirección General de Transporte Acuático;

Que, el Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, mediante Memorándum N° 403-2018-MTC/13, remite el Informe Técnico Legal N° 125-2018-MTC/13.02 de la Dirección de Actividad Naviera, mediante el cual se sustenta y propone la expedición del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por la Ley N° 29475, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MTC; Asimismo, mediante Memorándum N° 607-2018-MTC/13 y Memorándum N° 642-2018-MTC/13 el Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, remite el Informe Técnico Legal N° 184-2018-MTC/13.02 e Informe Técnico Legal N° 201-2018-MTC/13.02, respectivamente, mediante los cuales sustenta las modificaciones efectuadas a la propuesta inicial;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que la potestad reglamentaria del Presidente de la República, se sujeta a las siguientes normas: "1. El proyecto de norma reglamentaria elaborado por la entidad competente. Se tramita acompañado de la exposición de motivos, los informes, estudios y consultas realizados; 2. Los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden transgredir ni desnaturalizar la ley. Se aprueban, dentro del plazo establecido, mediante decreto supremo, salvo disposición expresa con rango de ley; y 3. Los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley.";

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, dispone entre otros, que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 099-2017-MTC/04, se dispone la creación del Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos en el Ministerio; y conformado por un/una representante de la Secretaría General, de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina General de Administración;

Que, al respecto, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, y considerando que el citado Proyecto de Decreto Supremo crea los procedimientos administrativos "Autorización de Agentes de Carga Internacional" y "Prórroga de Autorización de Agentes de Carga Internacional", mediante Memorándum N° 1948-2018-MTC/10.08 la Directora General de la Oficina General de Administración, remite el informe N° 345-2018-MTC/10.08, mediante el cual la Directora de la Oficina de Finanzas concluye que se ha sustentado la proporcionalidad de la creación de los procedimientos administrativos; mediante Memorándum N° 2502-2018-MTC/09 el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 207-2018-MT/09.05 concluyendo que se ha sustentado la necesidad y efectividad de la creación de los citados procedimientos administrativos; asimismo, mediante Informe N° 033-2019-MTC/08 el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se ha sustentado la legalidad de la creación de los citados procedimientos administrativos y recomienda expedir

Resolución Ministerial disponiendo la difusión del Proyecto de Decreto Supremo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuesta;

Que, el literal b) del numeral 5.1 del acápite V Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano disponiendo la difusión del referido Proyecto de Decreto Supremo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asegurando las condiciones que posibiliten la transparencia y participación de los administrados y de sus representantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por la Ley N° 29475, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir los comentarios de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Los comentarios sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos por escrito a la Dirección General de Transporte Acuático, con atención al Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, por escrito a Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima o vía correo electrónico a rlujan@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1730973-1